

ACTA N° 4/2005 DE REUNION ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO  
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 24 de febrero de 2005, siendo las 10:30 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (R) Horacio OREFICE, el Sr. Primer Vocal, Dr. Alejandro GRANADOS, y el Sr. Segundo Vocal, Dr. Teodoro FUNES. Se deja constancia que el Sr. Vicepresidente del ORSNA, Dr. Alejandro ORCHANSKY no asiste por tener que cumplir compromisos ineludibles fuera de la sede del Organismo Regulador. Asiste a la Reunión por la Secretaria General, la Dra. Mariana LITTA.

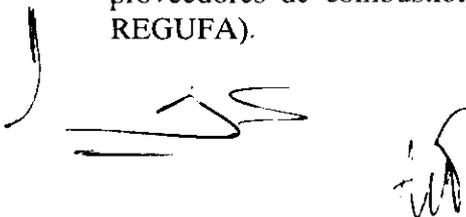
Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 669/98 — Norma GPA – PR –06 “Derrame de Combustible y otras Sustancias Contaminantes” dictada por el Concesionario Aeropuertos Argentina 2000 S.A. - Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 192/04 - Situación de los agentes MONTECALVO Pascual CUADRADO José y VILLAGRAN Manuel vinculada al cumplimiento del Decreto N° 894/01 – Recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. CUADRADO - Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 194/04 – Promueve inicio de procedimiento de solución de controversias entre AA2000 S.A. y la empresa FLUSS S.A. y ALNAT S.A. a fin de que ésta de cumplimiento a las obligaciones que le competen – Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 47/05 – Requerimiento de la UNIREN relativo al impacto económico en el Sistema Nacional de Aeropuertos producto de las modificaciones introducidas a partir del Decreto N° 698/01 – Tratamiento y Resolución.
5. Dependencia Funcional del “Centro de Atención al Usuario” – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – Se somete a consideración del Directorio el análisis del procedimiento previsto por Aeropuertos Argentina 2000 S.A. para el supuesto de producirse derrames de combustible que afectaran áreas de pista, calles de rodaje o plataforma de estacionamiento, denominado “Derrames de Combustibles y otras sustancias contaminantes” (Norma GPA – PR –06) – (Expediente N° 669/98).

Del contenido de la norma surge que la misma no resulta una disposición interna del Concesionario, toda vez que regula situaciones que afectan a operadores aéreos, proveedores de combustible y prestadores de servicios (Art. 4.4. y subsiguientes del REGUFA).



El Concesionario informa que en caso que el generador del derrame no inicie por sí las tareas de contención, AA2000 S.A. realiza los trabajos, facturando al mismo a razón de \$ 40 por m2 de superficie derramada, \$ 7 por m. utilizado en cordones de contención y \$ 20 por m2 de limpieza final de la plataforma.

Aeropuertos Argentina 2000 S.A. señala que, en caso de tener que efectuar la disposición final de los residuos peligrosos generados en la contingencia, se factura el costo del tratamiento final y transporte de los mismos desde el Aeropuerto hasta la planta de tratamiento seleccionada, conforme la legislación vigente.

Asimismo y en caso de tomar intervención en el evento, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. factura a las compañías generadoras un 10 % adicional en concepto de gastos administrativos, que incluyen los siguientes ítems: 8,5 % honorarios personal (operativo y gestión de compras), 1 % carga horaria de personal corporativo, 0,25 % mensajería (envío de documentación) y 0,22 % papelería y útiles.

La ex GAeyU consideró razonable el monto previsto de \$ 40 por m2 de limpieza de superficie – monto que incluye el material absorbente y los costos administrativos pertinentes.

Por otra parte, el área técnica manifiesta que el 10% del total contemplado por el Concesionario por gastos administrativos resulta acorde con lo usualmente observado en la práctica. En cuanto a la mano de obra directa empleada para la limpieza del derrame, dicho concepto se encontraría incorporado dentro del 8,5 % correspondiente a los honorarios del personal operativo.

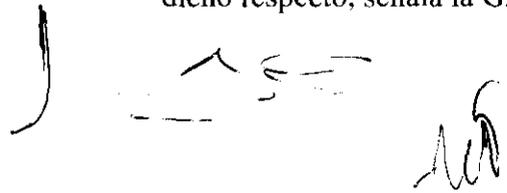
Asimismo, la ex GAeyU señala que debe tenerse presente la opinión de los proveedores - las empresas 3M Argentina y Repsol YPF -, las cuales son coincidentes en que no resulta necesario ni conveniente realizar una limpieza final con cualquier otro líquido, toda vez que el correcto uso de los paños absorbentes aseguran la ausencia de cualquier tipo de aureola residual.

El área técnica asimismo manifiesta que la suma de \$ 20 por m2 que cobraría el Concesionario por la limpieza final no se corresponde con las recomendaciones efectuadas a las fuentes consultadas, así como tampoco debe incorporarse al costo del servicio los cordones de contención, ya que las tiras PFL550DD incluidas en el KIT de limpieza presupuestado podrían cumplir dicha función.

La ex SUBGERENCIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA manifiesta que en el supuesto en análisis se deberán observar, por analogía, las prácticas recomendadas por la OACI para carga de combustible, contenidas en los Manuales de Servicios de Aeropuertos (Doc. 9137-AN/898) Parte I “Salvamento y Extinción de Incendios”, Capítulo 16 “Prácticas que se siguen en las operaciones de reabastecimiento de combustible de las aeronaves” y Parte 8 “Servicios operacionales del aeropuerto”, en Capítulo 10 “Administración y seguridad de las plataformas”, Numeral 10.6.2 “Reabastecimiento de combustible de las aeronaves”.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 17/05) considera que la norma requiere de la intervención de este Organismo Regulador en su análisis y eventual aprobación, en tanto la misma no configura una disposición interna del Concesionario sino que alcanza a los operadores aéreos, encuadrando en lo establecido por el Artículo 5.9 del REGUFA.

El Servicio Jurídico advierte que el Concesionario ha dictado otras normas (Artículo 6 de la Norma GPA – PR –06) que requieren de la aprobación del ORSNA. A dicho respecto, señala la GAJ que el Concesionario deberá abstenerse de dictar cualquier



tipo de reglamentación que exceda el ámbito interno de dicha empresa sin dar debido cumplimiento a lo establecido por el Artículo 5.9 del REGUFA.

En lo que respecta a la Norma "GPA – PR-06", opina el Servicio Jurídico que la misma debe ser adecuada conforme lo opinado por las áreas técnicas, previo a su aprobación por parte del ORSNA.

Asimismo los Sres. Directores consideran necesario hacer saber al Concesionario que deberá elevar a consideración y aprobación del ORSNA la totalidad de las normas que aplica en la actualidad en todos los aeropuertos concesionados.

Los Directores del ORSNA, luego de un amplio debate de la cuestión planteada, en forma unánime RESUELVEN:

- 1- Incorporar como Anexo I copia de la Providencia GAeyU N° 410/03 y del Dictamen GAJ N° 17/05.
- 2- Hacer saber a Aeropuertos Argentina 2000 S.A. que una vez adecuada la Norma GPA-PR-06 "Derrame de Combustible y otras Sustancias Contaminantes" a las recomendaciones formuladas por las áreas técnicas del Organismo Regulador, deberá someter la misma a la aprobación del ORSNA en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 5.9 del REGUFA, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que en su caso correspondan.
- 3- Hacer saber al Concesionario que deberá abstenerse de dictar cualquier tipo de reglamentación que exceda el ámbito interno de dicha empresa sin dar debido cumplimiento a lo establecido por el Artículo 5.9 del REGUFA.
- 4- Hacer saber a Aeropuertos Argentina 2000 S.A. que deberá elevar para consideración y aprobación del Organismo Regulador, en el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos, la totalidad de las normas que ese Concesionario aplica en la actualidad en todos los aeropuertos concesionados y que no cuentan con la correspondiente aprobación del ORSNA.
- 5- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a dictar los actos administrativos pertinentes.

Punto 2 - Llega a tratamiento de Directorio el Expediente N° 192/04, en el que tramita el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. José Enrique Cuadrado, en fecha 23 de diciembre de 2004, contra la Resolución ORSNA N° 87/04, mediante la cual se rescindió su relación contractual por haber incurrido en las incompatibilidades previstas en el Decreto N° 894/01.

El recurrente en su escrito deja en claro que su pretensión se limita a obtener la rectificación de los dichos e imputaciones vertidos en la Resolución ORSNA N° 87/04, no pretendiendo su reincorporación al ORSNA.

En tal sentido, el recurrente manifiesta que su vinculación al Organismo ha quedado totalmente concluida ante la negativa del mismo de regularizar su situación laboral, cuestión que planteará ante la Justicia Nacional de Primera Instancia del Trabajo.

El Sr. Cuadrado cuestiona la resolución referida alegando, entre otros argumentos, que cumplió con todas y cada una de las obligaciones que el Decreto N° 894/01 ponían a su cargo, solicitando la suspensión de su haber de retiro ante el Sr. Jefe de Departamento de Retiros y Pensiones de la Fuerza Aérea Argentina.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 25/05) señala que el Sr. Cuadrado incumplió con lo dispuesto por el Decreto N° 894/01, por cuanto no presentó la solicitud de suspensión referida ante el Organismo previsional competente (Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones del Personal Militar), razón por la cual continuó percibiendo el mismo conjuntamente con las contraprestaciones resultantes de los sucesivos contratos de locación de servicios celebrados con el ORSNA.

Asimismo, el Servicio Jurídico manifiesta que el Sr. Cuadrado incurrió en "falseamiento de la declaración jurada" (Artículo 4° del Decreto N° 894/01), por cuanto en las distintas oportunidades en las que celebró contratos con el Organismo afirmó, en las sucesivas declaraciones juradas, haber optado por la suspensión del cobro de sus haberes de retiro.

Por ello la GAJ concluye aconsejando rechazar el recurso interpuesto por el Sr. Cuadrado.

Con relación a la denuncia penal formulada por los Dres. Perrotta y Bravo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal en fecha 6 de enero del corriente contra los Sres. Pascual Montecalvo, José Cuadrado y Manuel Villagrán por incumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 894/01, el Servicio Jurídico entiende que debe acompañarse copia de las actuaciones administrativas en análisis en oportunidad de ratificarse la denuncia realizada.

Se procede a dar lectura al Dictamen GAJ N° 25/05.

Luego de un amplio debate de la cuestión planteada, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Enrique José Cuadrado, L.E. N° 8.704.416, en fecha 23 de diciembre de 2004, contra la Resolución ORSNA N° 87/04.
- 2- Encomendar a los apoderados del ORSNA para que en forma conjunta, separada o indistinta ratifiquen la denuncia penal formulada por los Dres. Perrotta y Bravo ante la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal contra los Sres. Pascual Montecalvo, DNI N° 4.836.013, José Enrique Cuadrado LE N° 8.704.416, y Manuel Villagrán LE N° 7.238.811 por incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 894/01.
- 3- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir los actos administrativos que resultaren pertinentes.

Punto 3 - Llega a tratamiento del Directorio, el Expediente N° 194/04 por el que tramita la presentación efectuada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. con fecha 8 de junio de 2004, solicitando la intervención del ORSNA en el marco del Procedimiento de Substanciación de Controversias a raíz de supuestas irregularidades detectadas en la prestación de servicios por parte de las empresas FLUSS S.A. y ALNAT S.A., en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

El Concesionario denunció deudas en concepto de canon por parte de las empresas FLUSS S.A. y ALNAT S.A.; el incumplimiento de la obligación de entregar declaraciones juradas de ventas por parte de ambas empresas; el vencimiento del plazo de los contratos correspondientes a la explotación de los espacios denominados "Capuccino" por parte de FLUSS S.A. y "Buenos Aires Deli" por parte de ALNAT S.A.

y la situación de rescisión anticipada por incumplimientos del prestador FLUSS S.A. en lo referente al contrato correspondiente a la explotación del espacio denominado "Café de los Ayres".

Dicho incumplimiento, sostuvo el Concesionario, le habría irrogado un perjuicio de \$ 253.248,68.

En fecha 13 de septiembre de 2004, se llevó a cabo en la sede de este Organismo una reunión conciliatoria, con representantes del Concesionario y de las empresas FLUSS S.A. y ALNAT S.A. En dicha reunión, ambas partes acordaron que el objeto de la controversia es de naturaleza comercial, desistiendo expresamente AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. de intervenir en dicho procedimiento.

Las empresas FLUSS S.A. y ALNAT S.A. manifestaron "abuso de la posición dominante del Concesionario" en las relaciones contractuales que mantenía con esas empresas.

En tal sentido, con fecha 15 de septiembre de 2004 las aludidas empresas, de manera conjunta realizaron una presentación ante este Organismo en la que señalaron que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. cometió actos discriminatorios hacia sus empleados; asimismo negaron los extremos denunciados por el Concesionario, solicitando al ORSNA la adopción en forma urgente de las medidas tendientes a restablecer la situación a su estado anterior.

Al tomar intervención la GAJ (Dictamen GAJ N° 24/05) manifiesta que en vista de los antecedentes relatados corresponde diferenciar las distintas cuestiones en trámite, las que, aunque relacionadas en forma indirecta, no permiten por su disímil naturaleza y finalidad ser tratadas en un mismo acto (Art. 24 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72).

Con relación al objeto principal de las presentes actuaciones, el Servicio Jurídico señala que, "habiendo las partes acordado que la naturaleza del litigio es comercial y por lo tanto ajena a la competencia del Organismo Regulador, sumado a ello el desistimiento del Concesionario de intervenir en el procedimiento de controversias, la GAJ opina que con lo acordado en el Acta labrada en fecha 13 de septiembre de 2004, el objeto principal del trámite se habría concluido, recomendando rechazar la apertura del procedimiento".

Respecto a la presentación efectuada por FLUSS S.A. y ALNAT S.A., la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS advierte que de haber acompañado las empresas los instrumentos idóneos para apuntalar la falsedad aducida en el transcurso del trámite, la cuestión se habría zanjado en forma clara e indubitable.

Señala el Servicio Jurídico que de ninguna manera puede entender un prestador que la supuesta conducta reprochable del Concesionario lo habilita a permanecer a perpetuidad en una situación irregular en el ámbito aeroportuario.

Conforme lo expuesto por el Servicio Jurídico, existen cuestiones en trámite en las presentes actuaciones, que por su disímil naturaleza y finalidad, deben ser tratadas en forma separada.

Ello es, para el caso que de constatarse la ocupación de espacios de utilidad pública en forma irregular, y que dicha situación afecte la normal prestación y continuidad del servicio aeroportuario, el ORSNA deberá adoptar las medidas sancionatorias y/o aquellas que estime más convenientes, ya que dicha situación violaría la normativa aplicable, en especial los Artículos 19.3, 19.5 y en particular 19.5.7 del REGUFA.

Por último, señala el Servicio Jurídico que cabe continuar con el tratamiento de la denuncia efectuada contra el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. por los empleados de dichas empresas en las actuaciones abiertas especialmente a tal efecto, esto es, el Expediente ORSNA N° 304/04 del Registro del Organismo Regulador.

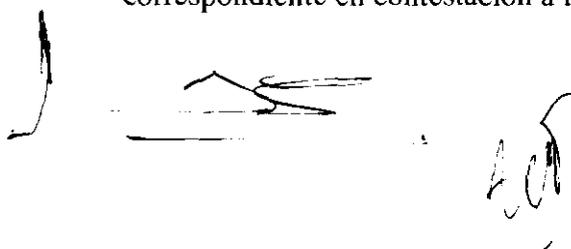
Seguidamente, se da lectura del Dictamen GAJ N° 024/05.

Finalizada la lectura y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo II copia del Dictamen GAJ N° 024/05.
2. Ratificar lo actuado por la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS en la reunión celebrada con fecha 13 de septiembre de 2004 en el ámbito de este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) con la participación de representantes de las empresas AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., FLUSS S.A. y ALNAT S.A., como así también el Acta labrada en tal ocasión, la que como Anexo III pasa a formar parte de la presente Acta.
3. Rechazar la apertura del Procedimiento de Substanciación de Controversias aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00, en lo relativo al conflicto de cobro de deuda dineraria y/o cuestiones de índole comercial, suscitado entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA y las empresas FLUSS SOCIEDAD ANONIMA y ALNAT SOCIEDAD ANONIMA, en los términos del Artículo 6° de la misma norma, por tratarse de cuestiones de materia estrictamente comercial ajenas a la competencia de este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).
4. Disponer la instrucción de averiguaciones en expediente por separado, a fin de constatar si el obrar de las empresas en conflicto resulta violatorio de la normativa de la Concesión, en especial del REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01, en desmedro de la normal prestación del servicio aeroportuario y, en su caso, adoptar las acciones que resulten pertinentes a los efectos de resguardar la continuidad del servicio.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio, a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 4 – Se somete a consideración del Directorio (Expediente N° 47/05) el Informe realizado por la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA-FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GRE-FyCC) en cumplimiento del requerimiento efectuado por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN), por el que solicita información sobre el impacto económico y su incidencia en el Sistema Nacional de Aeropuertos producto de las modificaciones introducidas por el Decreto N° 698/01 al 31 de diciembre de 2004, como así también la estimación de los montos que hubieran recaudado los actores con el régimen tarifario anterior de no haber mediado la sanción del citado decreto.

La GRE-FyCC (Providencia GRE-FyCC N° 32/05) elaboró el Informe correspondiente en contestación a la solicitud de la UNIREN.



Los Sres. Directores han recibido con anterioridad a esta reunión copia del informe elaborado por la GRE-FyCCE, razón por la cual luego de un debate de la cuestión planteada el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo IV copia del Informe elaborado por la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA-FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GRE-FyCC) (Providencia GRE-FyCC N° 32/05) y del proyecto de nota de respuesta a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN).
2. Autorizar la remisión del Informe mencionado en el punto 1 de la presente acta a la UNIREN mediante nota suscripta por el Sr. Presidente del Directorio.

Punto 5 – Con relación al tratamiento de este punto el Sr. Presidente del Directorio manifiesta que teniendo en cuenta la nueva estructura organizativa del Organismo Regulador aprobada por Decisión Administrativa N° 702/2004 y en atención a la importancia de las tareas funcionalmente asignadas al “Centro de Atención al Usuario”, resulta pertinente que el mismo dependa directamente de la UNIDAD SECRETARIA GENERAL del ORSNA.

Cabe señalar que esta medida permitirá que el Directorio posea contacto directo y conocimiento de las cuestiones que incumben a los destinatarios del servicio aeroportuario.

No obstante ello, destaca el Sr. Presidente que la coordinación de aquellos temas cuya competencia compartan el referido Centro y la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONOMICA-FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD deberán ser tratados de igual manera a la que se viene desarrollando en la actualidad.

Luego de un debate sobre la cuestión planteada, los Sres. Directores en forma unánime RESUELVEN:

1. Dejar establecido que el “Centro de Atención al Usuario” dependerá funcionalmente de la UNIDAD SECRETARIA GENERAL del ORSNA.

Fuera del Orden del Día, y como consecuencia de los hechos de público conocimiento acaecidos en el ámbito del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA, relacionados con el ilícito despacho al Reino de ESPAÑA de equipaje conteniendo sustancias estupefacientes, que motivaron el dictado del Decreto N° 145/05 de fecha 22 de febrero de 2005, por el cual el PODER EJECUTIVO dispuso transferir orgánica y funcionalmente la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL a la órbita del MINISTERIO DE INTERIOR, constituyendo la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Sres. Directores solicitaron en fecha 14 de febrero del corriente año al Servicio Jurídico del ORSNA que realice un análisis sobre las responsabilidades que eventualmente pueden caberle al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., según lo previsto en el marco regulatorio.

En tal sentido, la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS produjo el Informe de fecha 24 de febrero de 2005, el que fuera entregado a los Sres. Directores para su conocimiento en consideración.

Luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:



1. Incorporar como Anexo V de la presente Acta copia certificada del Informe elaborado por la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS en fecha 24 de febrero de 2005.
2. Requerir a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. eleve, dentro de un plazo de DIEZ (10) días, un informe circunstanciado que dé cuenta de las medidas adoptadas por ese Concesionario en el marco del numeral 13.2 del Contrato de Concesión.

A las 12:15 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.